

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

### SALES

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### CIRCULAR NUM. 440.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava que á Cándido de Medio vecino de Tresdis en dicho concejo se le estravió una novilla, cuyas señas se expresan a continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 19 de Octubre de 1864. —

Francisco Rubio.

#### Señas.

Edad 2 años, color parda roja, asta bien puesta con figuras en el bevedero y alguna otras, en valor de 10 á doce pesos.

#### CIRCULAR NUM. 441.

Habiéndome participado el Alcalde de Santo Adriano que en poder del pedáneo de aquel concejo se halla depositada una novilla, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 19 de Octubre de 1864. —

Francisco Rubio.

#### Señas

Edad 3 años, color pardo y hasta cerrada, su valor en venta 280 reales próximamente.

#### CIRCULAR NUM. 442.

Habiéndome participado el Alcalde

de Grado que del pueblo de la parroquia de Lamate en dicho concejo ha desaparecido una yegna propia de don Manuel Cañedo Argüelles, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 19 de Octubre de 1864. —

Francisco Rubio.

#### Señas.

Color castaño oscuro, alzada 6 cuartas, abundantes, una estrella en la frente, una cicatriz en la pierna izquierda, edad de mas de 7 años.

#### CIRCULAR NUM. 443.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que en poder de Francisco Fanjul vecino de la parroquia de la carrera en dicho concejo se halla depositado un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 19 de Octubre de 1864. —

Francisco Rubio.

#### Señas.

Alzada 6 cuartas y media, edad de 6 á 7 años, pelo negro con algunos blancos, por el vientre efecto de la cincha, una matadura en el lomo, herrado de los cuatro piés, cola larga, crin lo mismo y tejida, dos marcos en el anca derecha.

### SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cénts. Rs. Cénts.

Mina Ignacia, de carbon. —D. José Argüelles.....

#### Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>

#### Data.

Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun idem idem.....	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina La Granda, de carbon. —D. José Gonzalez y G. Cuevas.

#### Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>

#### Data.

Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun idem idem.....	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Mina La Josefa de antimonio.—D. Vicente H. Campomanes.

#### Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>

#### Data.

Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun idem idem.....	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Mina Descuidada, de carbon. —D. Fulgencio Palacio.

#### Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
<b>Total cargo.....</b>	<b>300</b>

#### Data.

Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun idem idem.....	
<b>Total data.....</b>	<b>6 73</b>

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Data.	
Dos por ciento de administracion .....	6
Por papel de oficio .....	73
Por derechos de .....	segun cuenta del ingeniero.
Por idem de demarcacion segun id. id. ....	
Total data .....	
Saldo á favor del registrador que percibió .....	293 27

Mina Tardia, de carbon. —D. Fulgencio Palacio.

Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito .....	300
Idem por aumento al mismo .....	
Total cargo .....	
	300

Data.	
Dos por ciento de administracion .....	6
Por papel de oficio .....	73
Por derechos de .....	segun cuenta del ingeniero
Por idem de demarcacion segun id. id. ....	
Total data .....	
Saldo á favor del registrador que percibió .....	293 27

Mina Morena, de carbon. —D. Antonio Collantes...

Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito .....	300
Idem por aumento al mismo .....	
Total cargo .....	
	300

Data.	
Dos por ciento de administracion .....	6
Por papel de oficio .....	73
Por derechos de .....	segun cuenta del ingeniero
Por idem de demarcacion segun id. id. ....	
Total data .....	
Saldo á favor del registrador .....	293 27

Se continuará.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

Don Luis Aguado Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Gerardo Sierra, vecino de Oviedo, como apoderado den Modesto Fernandez Pello ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Caracolera», sita en término comun y Castañedo de don Juan Quiñonas término de Canto Peral, parroquia de San Juan concejo de Mieres, lindante al S. E. mina Maada, S. O. Buenafé, N. E. Duro y N.O, terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La labor legal se abrirá en el punto de lante la Peral, en donde se colocará una estaca auxiliar, y desde la cuál se medirán en direccion 348° 30' N. E. 191 metros, desde la auxiliar á la 1ª 48° 30' N. O. 75 mettos de 1ª á 2ª 138° 50' S. O. 500 metros, de 2ª á 3ª 228° 30' S. E. 200 metros de 3ª á 4ª 318° 30' N. E. 500 metros, de 4ª á la auxiliar 48° 50' N. O. 225 metros para la primera pertenencia. La 2ª pertenencia se medirá de 3ª á 5ª estaca 138° 30' S. O. 500 metros, de 5ª á 6ª 48° 30' N. O. 300 metros, de 6ª á 2ª 318° 30' N. E. 500 metros. La 3ª pertenencia se medirá desde 1ª á 7ª estaca 138° 30'

S. O. 135 metros de 7ª á 8ª 48° 30' N. O. 500 metros de 8ª á 9ª 148° 30' S. O. 500 metros de 9ª á 10ª 228° 30' S. E. 400 metros y de 10ª á 7ª 318° 30' N. S. 300 metros con lo cual quedarán formadas las tres pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Gefe interino, Luis Aguado.

**Comisaria de Guerra de la Fábrica fundicion de Truvia.**

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la Fábrica Fundicion de Truvia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia once del actual, para la venta y conduccion á esta Fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre, se convoca por medio de este edicto á una segunda licitacion, para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en las oficinas de este Establecimiento y en el local de costumbre, el dia siete de Noviembre próximo á las doce

de la mañana, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría; en el concepto de que los precios límites fijados son los de mil treinta reales quintal métrico de cobre roseta, mil ciento cuarenta y un reales idem clavazon y nuevecientos treinta y cuatro reales idem chapa vieja.

Truvia 20 de Octubre de 1864.— Pablo Capdevilla y Vilaró

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de T...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta Fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre se obligó á su cumplimiento por los precios de T..... reales quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 8ª.—Fecha y firma.

Condiciones para la adquisicion pro esta fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre.

- 1ª El cobre será bien refinado en roseta ó lingote clavazon y perneria ó de chapa vieja.
- 2ª Las entregasse harán con arreglo ó las necesidades de la Fábrica.
- 3ª Por el Comisario de Guerra de la Fábrica, consiguiente á las ordenes que rociba de la Direccion, se le avisará con un mes de anticipacion de la cantidad de cobre que ha de entregar el contratista en un plazo determinado.
- 4ª La entrega total del cobre deberá tener lugar en un plazo de ocho meses.
- 5ª A cada entrega de cobre procederá un reconocimiento por el empleado de la fábrica que el Director designe y se desechará el que sea de mala calidad.
- 6ª Los carreteros descargarán el cobre por su cuenta en el punto de la fábrica que se les designe.
- 7ª La falta del cumplimiento del contratista en el suministro del cobre que se le pida, se remediará procurando la fábrica el que necesite por Administracion con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos plazos consecutivos ó en tres diferentes ó bien si diese lugar á que los trabajos de la fábrica se resistan, podrá rescindir esta el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marcan el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.
- 8ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite han depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de

esta provincia el dos por ciento del valor total del remate, bien sea en metálico ó en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida ó por el nominal da acciones de carreteras ó ferrocarriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantia indicada presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta Fábrica y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

9ª Adjudicado que sea el remate deberá entregar el contratista una segunda garantia del seis por ciento del valor total del contrato en la misma forma que la anterior, sirviendo ambas de garantia para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de esta fábrica los documentos que la representen hasta la conclusion del contrato en que le serán devueltos al interesado.

10. Asi mismo cuando se le comunicue la aprobacion del contrato otorgará la correspondiente escritura de fianza ante el escribano siendo de su cuenta los derechos de esta y demás gastos quedando en un todo sujeto al fuero de Artilleria y Reales disposiciones citadas en la condicion sétima.

11. El precio límite para cada clase de cobres es el siguiente:

- Cobre en roseta ó lingote mil treinta reales quintal métrico.
- Cobre, en clavazon ó perneria, mil ciento cuarenta y un reales id. id.
- Cobre en chapa vieja, nuevecientos treinta y cuatro reales id. id.

12. Los pagos se verificarán en esta Fábrica despnes de cada entrega parcial.

13. No podrán hacer proposiciones á este remate ninguno de los operarios ni empleados ó dependientes de este establecimiento.

14. Esta contrata deberá ser simultánea en la maestranza de Madrid y en este establecimiento.

15. Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Truvia 20 de Octubre de 1864.— Pablo de Caldevilla y Vitaró.

**Loteria Nacional.**

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de Octubre de 1864. Constará de 30.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 225.000 pesos en 1.500 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1 de 30.000	30.000
1 de 12.000	12.000
1 de 8.000	8.000
17 de 1.000	17.000
20 de 500	10.000
50 de 200	10.000
1.410 de 100	141.000
<b>1.500</b>	<b>225.000</b>

Los Billetes están divididos en Decimos, que se expendirán á 20 reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general José Maria Bremon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía constitucional de Siero.

Ramon Fernandez vecino de la parroquia de Celles en este concejo, ha perdido un novillo, cuyas señas son al margen.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de la persona que lo haya recogido pueda entregarlo á su legítimo dueño.

Por la de Siero Octubre 18 de 1864.

José Blanco Ortiguera.

### Señas del novillo.

Edad dos años, pelo rojo oscuro por el cuello, asta bien puesta y abierta, descolado, valor como 300 reales.

### Alcaldía constitucional de Teverga.

Terminado el repartimiento de la cantidad que por aumento de los treinta millones á la contribucion territorial ha correspondido á este concejo, se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento espuesto al público desde esta fecha.

Lo que ruego á V. S. se sirva publicar en el Boletín oficial para conocimiento de todos los interesados.

Teverga 12 de Octubre de 1864.

— Santiago F. Murias.

## DE LA GACETA.

### MINISTERIO DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Reales Decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, de los cuales resulta:

Que el 15 de Julio de 1862, los apoderados del Marqués de Castrofuerte y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del lugar de Rapariegos, transigieron la cuestion que tenia á seis prados, sitios en Moraleja y Palazuelos, determinándose la cabida de los prados pertenecientes al de Castrofuerte, reconociéndose su derecho y obligándose el Ayuntamiento y mayores contribuyentes á pagar en renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, puestas de su cuenta en las paneras de la villa de Olmedo, propias del Marqués, por tiempo y espacio de cuatro años; siendo condicion expresa que al hacerse nuevo arrendamiento habia de preferirse al Municipio de Rapariegos por el tanto:

Que en 19 de Febrero último se presentó en el referido Juzgado de Santa María de Nieva, en nombre del Marqués de Castrofuerte, demanda de desahucio contra el Ayuntamiento y vecinos de Rapariegos, á fin de que se declarase rescindido el contrato de arrendamiento de los prados y demás consecuencias de esto, por haber faltado á él los arrendatarios dejando de pagar las rentas:

Que el demandante presentó con su escrito la transaccion original ántes citada y unos apeos de sus fincas hechos en 1648 y 1667, en los que aparecen desindados los referidos prados de Moraleja y Palazuelos:

Que al juicio verbal de desahucio comparecieron el Alcalde y Teniente de Rapariego, representando al Ayuntamiento y comun de vecinos, y expusieron que no estaban conformes con los hechos de la demanda, ni autorizado para transigir, gravar ni enajenar los bienes de propios; que los prados de que se trataba pertenecian al pueblo, y que á los particulares que hicieron el convenio de 1862 podria exigírseles su cumplimiento, pero que no pudieron convenir sobre bienes comunales por no tener la correspondiente autorizacion.

Que se dió traslado de la demanda ordinariándose el juicio, conforme al art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Gobernador requirió al Juez

de inhibicion: I tener noticia de la demanda, negando al propio tiempo su aprobacion al convenio de 1862, y fundándose en los artículos 81 de la ley de Ayuntamientos y 77 de la de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1863, y principalmente en que siendo la base de la demanda el referido convenio, y no habiéndolo aprobado su Autoridad, lo declaraba nulo, por lo que le correspondia el conocimiento del asunto:

Que el Juez se estimó competente apoyándose en el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en que el aprecio de la validez del convenio que habia de hacer el Juzgado no menoscababa las atribuciones del Gobernador; é insistiendo este en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, según el cual los Ayuntamientos deliberan sobre la enajenacion de bienes, muebles ó inmuebles y sus adquisiciones y transacciones de cualquiera especie que tuviese que hacer el comun; y los acuerdos sobre cualquiera de estos puntos han de comunicarse al Gobernador, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno, en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 77 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, cuyo núm. 3.º dispone que los Consejos provinciales sean siempre consultados, entre otros asuntos, sobre las autorizaciones que soliciten los ayuntamientos para adquirir ó enajenar bienes muebles ó inmuebles, redimir censos, hacer transacciones de cualquiera clase y entablar ó sostener litigios en nombre del Municipio:

Visto el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria:

#### Considerando:

1.º Que la presente cuestion versa sobre los efectos de la transaccion y convenio celebrados en 1862 entre el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Rapariegos por una parte, y el Marqués de Castrofuerte por otra, cuyos actos no pueden causar efectos sin la aprobacion superior según el citado art. 81 de la ley de Ayuntamientos.

2.º Que por lo tanto hay una cuestion previa administrativa, de la que depende el fallo que hubieran de pronunciar los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de que la Autoridad judicial co-

nozca de la cuestion pendiente en 1862 sobre la propiedad de los prados.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano: — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con esta fecha digo al Ordenador general de Pagos de este Ministerio lo siguiente:

«Deseando el Gobierno de S. M. conciliar los intereses del Tesoro con los del Clero parroquial cuando algunos de sus ministros se imposibilitaran para el servicio, oida la Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, expidió la Real orden de 30 de Abril de 1852, en la cual se establecieron varias disposiciones para la instruccion de los expedientes canónicos y señalamiento de las asignaciones que respectivamente deberian disfrutar los Párrocos imposibilitados, según sus diversas categorías, y las que en su caso hubiesen de percibir los Coadjutores *ad nutum* que en sustitucion de aquellos, debian levantar las cargas anejas á sus respectivas feligresías. Esta disposicion en bien de los Párrocos ancianos é imposibilitados, fué cuanto por entonces pudo hacerse en beneficio de una clase tan benemérita, supuesta la escasez del Erario; pero no era suficiente á sacar de su situacion precaria á los eclesiásticos que despues de muchos años de servicios, é imposibilitados ya para prestarlos, carecian, cuando sus necesidades se aumentaban con la vejez y las enfermedades, de los recursos indispensables para su decorosa manutencion. El Gobierno de S. M. lo conocia y lo deploraba, y ansiaba por lo mismo el momento en que, llevándose á ejecucion el definitivo arreglo parroquial, se fijara de una manera estable la categoría de las iglesias, y con arreglo á ella se mejorase tambien la situacion de los Párrocos imposibilitados. Por causas ajenas de la voluntad del Gobierno, no ha podido aún realizarse el propósito indicado; pero reconociendo las Cortes, con la Corona que no debia proiongarse por más tiempo una reforma que sácase por de pronto de su angustiosa situacion á los eclesiásticos referidos, consignaron en la ley de presupuestos, que está en ejercicio, la cantidad de 400.000 rs. con destino al aumento de las dotaciones que vienen disfrutando los Párrocos jubilados con anterioridad á la publicacion del Concordato y los declarados posteriormente imposibilitados, conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 30 de Abril de 1852. Solicita como siempre S. M. (q. D. g.) y deseando no se dilate en manera alguna la ejecucion de una medida que

debe llevar el consuelo á gran número de eclesiásticos merecedores por sus servicios de toda consideracion, se ha dignado resolver:

**Artículo 1.º** Los actuales Curas párrocos jubilados y los imposibilitados física ó moralmente que hubiesen desempeñado en propiedad curatos de término y de segundo ascenso, disfrutarán en lo sucesivo y á contar desde esta fecha las dos terceras partes de sus respectivas dotaciones. Los Párrocos de primer ascenso, entrada y rurales de primera y segunda clase, percibirán asimismo las cuatro quintas partes de los sueldos señalados en dichas categorías.

**Art. 2.º** Además de las dotaciones que se conceden á los Párrocos en el artículo anterior, continuarán disfrutando de la parte que los Prelados les hubiesen señalado en los derechos eventuales de estola y pié de altar, y de las casas rectorales, huertos y heredas conocidas con el nombre de iglesias, mansos ú otros donde los hubiese segun está prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1852.

**Art. 3.º** Queda vigente la citada Real orden en cuanto no se oponga á las anteriores disposiciones.

Lo que de la propia Real orden traslado á V... para los fines que convengan.

Madrid 13 de Octubre de 1864.

Arrazola.  
Sr. Obispo de....

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la Villa de Luarca y su partido.

Hago notorio: que por el procurador de este número Don Santiago Perez, representando á Santiago Garcia vecino de Modreros parroquia de Barcia de este concejo y partido, se presentó demanda provocando el juicio de ab intestato de Francisco Garcia, fallecido en veintinueve de Octubre de mil ochocientos cinco, dejando por hijos al mencionado Santiago, Francisco, Antonio Ramon, Carmeu y Maria Josefa, los seis últimos muertos sin sucesion, á Juan, Manuel y José tambien muertos, representados hoy por el Juan por Josefa, al Manuel Gregorio y al José Vicente y Joaquina. Dada cuenta habe por prevenido el juicio de ab intestato del Francisco Garcia, y mandé fijar edictos, anunciar su muerte y llamarlo á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle dentro del término de treinta dias. Dado en Luarca y Diciembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro; y como se dice estraviado el espedido en aquella fecha, se libra este en catorce de Octubre de 1864 y cuatro. — Meliton San Juan.

lian. — Por su mandado, Licenciado Bernardo Galan.

D. Francisco Izquierdo Escelentísimo de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente. — En la Ciudad de Oviedo á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en los autos de menor cuantia procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion, entre partes, de la una E. José Menendez y Menendez, apelante, vecino de la parroquia de San Martin de Arango concejo de Pravia procurador en su nombre D. Bernardo Rodriguez y de la otra D. Ramon Salas, apelado, vecino de la referida Villa de Pravia, los Estrados del Tribunal en su representacion por no haber comparecido; sobre reclamacion de bienes. Visto, siendo ponente el Sr. D. Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales. Apreciando los fundamentos de la sentencia apelada fecha veinte y nueve de Agosto último y haciendo aplicacion del artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia con las costas de esta instancia al apelante. Y por esta muestra definitiva, devolviendose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Navarro. — Juan Criales. — Nicolás Casanova. — Mariano Noguera. Para que conste, y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

D. Francisco Izquierdo

### PARTE NO OFICIAL.

EN LA CALLE DEL SOL, NUM. 11, hay un surtido de lápidas de mármol negro para cementerios.

### Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas. 78.199  
Capital social. 384.675.599  
Depositado en el Banco. 233.522.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumentan di por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la

sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion propia y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

### INTERESANTISIMO

para Don Jorge Alvarez Rover ó Rovés.

La Direccion General en comunicacion de 6 de Octubre actual, cita á don Jorge Alvarez Rober, de Avilés, Santa Maria del mar, para que á la brevedad posible y antes del 31 de Diciembre de este año, remita á la misma la fé de vida legalizada del Socio de la Póliza número 22716, cuyo primer quinquenio cumplió en fin del año próximo pasado de 1863; en la inteligencia que de no hacerlo, incurrirá de conformidad á los Estatutos, en la pérdida de todos sus derechos.

La remision de la fé de vida, se hará en pliego certificado para evitar un extravío.

Oviedo y Setiembre 9 de 1864. — El Subdirector en Asturias, Gumersindo Gonzalez Solís.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estrictamente ajustados á los modelos de instruccion podemos ofrecer á los Ayuntamientos los PRE-SUPUESTOS de gastos é ingresos para el año económico y las LIQUIDACIONES

NES generales de gastos é ingresos.

Precios muy arreglados. Imprenta de Solís, calle de San José.

### TRANSPORTES MENSAJERIAS DE

Plácido Lesaca y Compañía. DE OVIEDO A MADRID Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

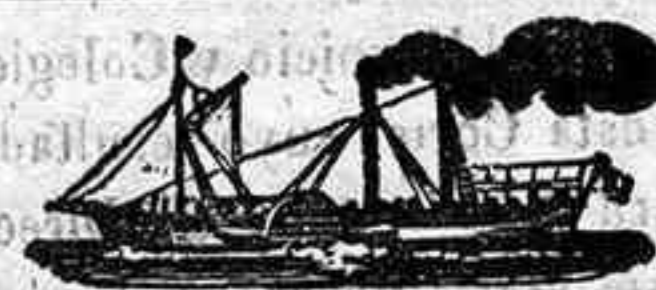
Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

### ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º — Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon. — Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez. — Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

### AVISO AL PÚBLICO.

Se venden en la villa de Gijón á precios muy arreglados, todos los efectos sobrantes del material auxiliar que ha servido para la construccion de las obras del nuevo muelle; consistentes en hierro, en carriles y pedazos viejos, cadenas, maderas y tabla, herramientas y máquinas de cantera, dos gruas móviles, dos gabarras grandes, cuerdas, una fragua y otros varios.

Hay tambien de venta una partida de 800 sacos de cal hidráulica de Zumaya en buen estado como puede verse, que se dará tomándola toda á 4 rs. el quintal, sin contar el saco.

Las personas que deseen comprar algunos de los efectos citados, pueden acudir á José de la Plaza, encargado del almacén del nuevo muelle, quien les enterará de los precios asignados á cada objeto.

Imp. de Solís, San José, 2.º